

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00008937

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. **2006.2.01.00273**.

Que mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2024-00001101** del 09 de enero de 2024 se aprobó el **SEXTO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.** por el monto de hasta **USD \$6'000.000,00**, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. **2024.G.02.003935**.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas del **SEXTO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, con fecha 13 de febrero de 2026 presentó el informe de gestión final del SEXTO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL autorizado mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2024-00001101** del 09 de enero de 2024, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador certificó el 07 de enero de 2026 mediante oficio No. DP-C-2026-01-003 GO-CERT.-2026-01-00005, que el emisor **ENVASES DEL LITORAL S.A.** ha cancelado en su totalidad el **SEXTO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** autorizado mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2024-00001101** del 09 de enero de 2024.

Que mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2026-0065-M de 20 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS-INMV-DNC-2026-076 del 20 de febrero de 2026, en el que se concluyó: *"(...) Con los antecedentes expuestos, toda vez que a la fecha del presente informe no se registran negociaciones de títulos del Sexto Programa de Papel Comercial aprobado mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001101 del 09/01/2024; y, según Certificado DP-C-2026-01-003/GO-CERT.-2026-01-00005 del 07/01/2026 emitido por el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., así como, del Informe de Gestión Final presentado por Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., se ha evidenciado que dicha emisión ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.** cuya oferta pública del **SEXTO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** fue aprobada mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2024-00001101** del 09 de enero de 2024 por el monto de hasta **USD \$6'000.000,00** amparada por garantía general, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, a las bolsas de valores del país y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, para los fines consiguientes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. **2024.G.02.003935**, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 28 de abril de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MCHI
Exp. 5307
RUC: 0990041105001
Trámite No. 1340-0057-26